

LEY 7.877

Modificación de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial

La Plata, 11 de mayo de 1972.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 717/71, artículo 1º, apartado 1.1., y la Política Nacional 128, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyense los incisos 8º, 15, 16 y 18 del artículo 21 de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— texto según ley 7.857, por los siguientes:

- 8º Los de la ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saladillo.
15. El de la ciudad de Pergamino sobre los partidos de Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Rojas, Salto y San Antonio de Areco.
16. Los de la ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
18. El de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.

Art. 2. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al “Boletín Oficial” y archívese.

MORAGUES.

E. ROIG TORRES, S. BECHER,
J. DEFENDENTE AGUIRRE, L. D. BERTONI,
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos setenta y siete (7.877).

E. ROIG TORRES.